

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación n.º 88 del P.G.O.U. de Cartagena, recalificación como edificable una parcela destinada a aparcamiento en El Estrecho de San Ginés, a reserva de la subsanación de las deficiencias apuntadas en el informe técnico transcrito en el antecedente segundo, para cuya toma de conocimiento se faculta expresamente al Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse - sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- RECURSO ORDINARIO ante el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación.

Murcia, 24 de enero de 2000.—El Director General de Ordenación de Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**1125 Anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 17 de enero de 2000, por el que se publican las normas urbanísticas de la Modificación N.º 85 del Plan General de Ordenación Urbana, ampliación catálogo finca Versalles, Cartagena (Murcia). Expte.: 97/99 de Planeamiento.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Se introducen las siguientes modificaciones en las normas particulares de zona que se relacionan a continuación:

### 1. VILLA CALAMARI:

Este edificio y su jardín están incluidos en el área de suelo Urbanizable No Programado UNP denominado BP-1, BARRIO PERAL.

Se introducen las siguientes correcciones en el apartado 6.2 de las normas urbanísticas.

BARRIO PERAL 46,65 0,40 1.500 Reserva de 5,00 Ha. para S.G. de espacios libres ubicados en los terrenos de Finca Versalles con mantenimiento del arbolado existente que configura el jardín; y 4 Ha. para S.G. de comunicaciones.

Se introducen las siguientes correcciones en el Anejo II de las Normas Urbanísticas del Plan General, CATÁLOGO DE EDIFICIOS, añadiendo lo siguiente:

N.º FICHA	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	OBSERVACIONES	ÉPOCA	ESTILO	GRº
16.588	Villa Calamari	Finca Versalles (Finca Versalles) (Barrio Peral)	Se incluye la conservación de los elementos decorativos interiores citados por Pérez Rojas. La protección incluye el jardín de la finca y sus elementos decorativos BIC (02.11.99) Autor: Víctor Beltrí.	XIX	Ecléctico	2

Murcia a 17 de enero de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**1124 Anuncio por el que se publican las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia, y de la norma 65 de su Plan General de Ordenación. Expte.: 78/98 de Planeamiento.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Ordenanzas Reguladoras de este proyecto.

“Artículo 9.4.- En los edificios situados en entorno de BIC y espacios urbanos catalogados los vuelos deberán ser abiertos, permitiéndose miradores cerrados con un ancho máximo de 2/3 de la altura libre de planta.

La longitud del vuelo será 0,60 metros, como máximo, pudiendo los miradores ocupar hasta el 40% de la fachada. El grosor de la losa de forjado será inferior a 12 centímetros, en cualquier caso.

“Artículo 9.13.- Cualquier cartel, rótulo o rejas en fachada, deberá integrarse en su diseño.

Los rótulos o carteles identificativos se instalarán en los huecos sin sobresalir de la línea de fachada, recomendándose la utilización de letras sueltas. No obstante se permitirán rótulos o banderolas que sobresalgan de la línea de fachada si se ajustan a ordenanza Municipal específica redactada al efecto con previa aprobación de la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma.

Se prohíben expresamente las vallas y carteles publicitarios temporales o permanentes”.

Se propone la siguiente redacción, para el artículo 16 de la Ordenanza del PECHM que sustituirá asimismo el párrafo

añadido por el PECHM al apartado 4 del artículo 16 de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Uso del Suelo:

“Artículo 16.- La parcela mínima edificable dentro del recinto delimitado en el conjunto histórico-artístico, será la catastral existente, quedando excluida la posibilidad de segregación de nuevas parcelas. En las agrupaciones que se produzcan el tratamiento de fachada (composición de vanos/macizos, altura y proporciones de huecos, cornisa y color) y de los materiales será tal que reproduzcan la estructura parcelaria anterior, para ello se utilizarán bien distintos materiales, bien distintos colores en caso de terminarse la fachada con acabados pintados, o bien se dispondrá el mismo material en distintos planos, no admitiéndose que se limite la diferenciación de fachadas a una mera imposta vertical u otro artificio de diseño que no consiga el efecto buscado de que se pueda “leer” la anterior estructura parcelaria.

Cuando un proyecto de edificación necesite de la agrupación de parcelas dentro del Recinto Histórico precisará dicha agrupación de aprobación por el Consejo de Gerencia de Urbanismo previo informe vinculante de la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se especifique si dicha agrupación de parcelas, por su número, extensión, ubicación y demás circunstancias concurrentes, puede afectar a la lectura coherente del Conjunto Histórico”.

“Artículo 42. Primer párrafo.

La solicitud de licencia de demolición de edificios con protección ambiental debe ir acompañada de la petición de licencia de construcción del nuevo edificio sustitutorio del anterior, mediante presentación de proyecto básico. En el plazo de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de concesión de licencia de demolición, deberá presentarse el proyecto de ejecución del nuevo edificio”.

Se propone la siguiente redacción de todo el apartado 10. Protección Arqueológica. Título II.:

«Artículo 68. Grados de protección.

1.- Quedan sujetos al régimen de protección arqueológica Grado 1-AR de RESTOS PREVISIBLEMENTE CONSERVABLES, delimitados en el presente Plan Especial, todas las fincas o espacios (tanto públicos como privados), grafiados en los planos, donde consta que existen estructuras y restos arqueológicos conservables debido a la presencia de la muralla islámica y sus construcciones complementarias.

2.- Quedan sujetos al régimen de protección arqueológica Grado 2-AR de RESTOS SIN VALORACIÓN PREVIA, definido en el Plan Especial todas las fincas o espacios (tanto públicos como privados), no sujetos al grado 1-AR, donde consta que puedan existir restos arqueológicos conservables, si bien no se tiene conocimiento fehaciente de su valía.

Art. 69. Tipos de actuación.

1.- En el ámbito del grado 1-AR de Restos previsiblemente conservables, las actuaciones arqueológicas podrán ser de los siguientes tipos:

- a) En operaciones de derribo de edificaciones:
  - Supervisión arqueológica de demoliciones.
  - Demolición con metodología arqueológica.
- b) En operaciones de excavación o remoción de tierras:
  - Excavación previa con metodología arqueológica.

2.- En el ámbito del grado 2-AR de Restos sin valoración previa, las actuaciones arqueológicas podrán ser de los siguientes tipos:

- Supervisión arqueológica de remociones o excavaciones de tierra.
- Sondeos con metodología arqueológica.
- Excavación con metodología arqueológica.

Art. 70. Procedimiento.

1.- Derribo de edificaciones en zonas con grado de protección 1-AR.

1.1.- En la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal para obras de derribo y demolición de inmuebles en zonas con grado de protección 1-AR, se solicitará informe del Centro Municipal de Arqueología referente a las necesidades y tipos de actuación arqueológica a efectuar según las características del proyecto y su ubicación. El informe del Centro Municipal de Arqueología, incluirá en su caso, el pertinente pliego de prescripciones técnicas que será entregado para su cumplimiento al solicitante de la licencia.

1.2.- En aquellos proyectos para los que el informe previo del Centro Municipal de Arqueología estime necesaria la ejecución de una Supervisión arqueológica de demolición, la licencia municipal de otorgamiento de permiso de demolición, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con diez días de antelación al Centro Municipal de Arqueología el inicio de las obras. En ningún caso podrán iniciarse las obras sin contar con la supervisión técnica especificada. El arqueólogo municipal encargado de la supervisión emitirá a su finalización un informe con los resultados de la supervisión, que será incorporado al expediente municipal y remitido para su conocimiento a la Dirección General de Cultura.

1.3.- Si durante el desarrollo del derribo apareciese algún resto o estructura arqueológica de interés, se suspenderán automáticamente los trabajos para continuarlos, previo permiso de la Dirección General de Cultura, con metodología arqueológica que cumpla el pliego de prescripciones técnicas que se redactará al efecto por el Centro Municipal de Arqueología y bajo la dirección del arqueólogo designado como director para la intervención por la Dirección General de Cultura y a propuesta del promotor.

2.- Proyectos que impliquen remoción de tierras en zonas con grado de protección 1-AR y 2-AR.

2.1.- En la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección 1-AR y 2-AR que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, se solicitará informe previo del Centro Municipal de Arqueología. Dicho informe, expresará:

- a) Si se estima necesaria la ejecución de una excavación con metodología arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuación y razones y características de la misma.
- b) Si se estima suficiente, la supervisión arqueológica de las obras, en parte o en su totalidad.

2.2.- En aquellos proyectos para los que el informe previo del Centro Municipal de Arqueología estime necesaria la ejecución de una excavación previa con metodología arqueológica a tal fin, en su momento el promotor remitirá a la Dirección General de Cultura, propuesta del técnico arqueólogo que dirigirá los trabajos y proyecto de excavación arqueológica que cumpla el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Centro Municipal de Arqueología, al objeto de que la Dirección General de Cultura, que deberá resolver en el plazo de un mes, otorgue el pertinente permiso de excavación arqueológica y designe al arqueólogo director. Al Centro Municipal de Arqueología corresponde en cualquier caso la inspección y control de los trabajos y hallazgos producidos en su desarrollo, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Cultura.

2.3.- En aquellos proyectos para los que el informe previo del Centro Municipal de Arqueología estime necesaria la

ejecución de una Supervisión arqueológica del proyecto, la licencia municipal de otorgamiento del permiso de obras, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las mismas sean supervisadas por un técnico arqueólogo. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con diez días de antelación al Centro Municipal de Arqueología el inicio de los trabajos. En ningún caso podrán iniciarse las obras sin contar con la supervisión técnica especificada. El arqueólogo municipal encargado de la supervisión emitirá a su finalización un informe con los resultados de la supervisión, que será incorporado al expediente municipal y remitido para su conocimiento a la Dirección General de Cultura. Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de sondeos o excavaciones con metodología arqueológica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Centro Municipal de Arqueología un informe que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, proponga el pliego de prescripciones técnicas a efectuar. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en los puntos 2.4 y 2.5 para las excavaciones y sondeos arqueológicos.

2.4.- En el caso de que se efectúen sondeos con metodología arqueológica, tras la finalización de los mismos se redactará un informe por parte del director de los sondeos, exponiendo sus resultados que se incorporará al expediente municipal, y un dictamen en el plazo de 15 días por el Centro Municipal de Arqueología que incluirá como mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Declaración razonada de la no necesidad de ampliar los trabajos de excavación al resto del solar o propuesta, en su caso, de ampliación de los trabajos de excavación, mediante el pertinente pliego de prescripciones técnicas.

Dichos informes (dictamen y pliego de condiciones) serán remitidos a la Dirección General de Cultura.

2.5.- En el caso de que se efectúe una excavación con metodología arqueológica, tras la finalización de la misma se redactará un informe por parte del director de las excavaciones exponiendo sus resultados que se incorporará al expediente municipal, y un dictamen en el plazo de 15 días por el Centro Municipal de Arqueología que incluirá como mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Cultura.

2.6.- Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice el Centro Municipal de Arqueología, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar objeto de la actuación, mediante reordenación de volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Cultura.

Art. 71.- Cédula Arqueológica.

Tras la finalización de las actuaciones correspondientes a sondeos o excavaciones con método arqueológico se deberá solicitar y obtener la correspondiente cédula arqueológica.

La cédula arqueológica estará integrada por los siguientes documentos:

- El informe que, en su caso, emita el Arqueólogo Director de la actuación propuesto por el promotor.

- El dictamen conteniendo las conclusiones sobre la valía y destino de los restos aparecidos que emita el Centro Municipal de Arqueología.

- La resolución de la Dirección General de Cultura aprobando las conclusiones sobre la valía y destino de los restos arqueológicos y sobre las soluciones más convenientes para su conservación y, en su caso, exhibición.

La resolución de la Dirección General de Cultura deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde el envío de la documentación que le haga la Administración Municipal. Si transcurre el plazo de un mes sin haberse dictado la resolución, se entenderán aprobadas las conclusiones del dictamen del Centro Municipal de Arqueología.

La cédula emitida será vinculante para las obras que se puedan ejecutar sobre el suelo excavado. No dará lugar a indemnización alguna la necesidad de modificar el proyecto de obra o la promoción como consecuencia del contenido de la cédula, siendo preceptiva la existencia de ésta para la concesión de la licencia municipal de obras, que se ajustará al contenido y conclusiones de la misma.

Art. 72.- Intervención en suelo de dominio público.

Toda intervención en suelo de dominio público (solares edificables, viables, parques y jardines públicos, etc), que requiera derribo de edificaciones y excavación o remoción de tierras, queda sujeta al régimen de protección arqueológica regulado en los artículos precedentes.

Art. 73.- Depósito de los restos muebles e inmuebles.

Todo resto arqueológico aparecido, bien sea mueble o inmueble, será depositado donde señale la Dirección General de Cultura en el permiso de la actuación o en la resolución del final de la actuación que se incorpore a la cédula arqueológica.

Art. 74.- Ayudas por parte de la Administración Municipal.

1.- A la luz de las circunstancias concurrentes, de los medios personales de que disponga la Administración, del número de excavaciones que se estén realizando en un momento dado y a decisión del órgano competente de la Administración Municipal, la ejecución de los trabajos de excavación arqueológica, sondeos arqueológicos o demoliciones con metodología arqueológica, podrán realizarse por parte del Centro Municipal de Arqueología, quien aportará el personal técnico necesario.

En tal caso el promotor aportará a su costa la mano de obra no cualificada y los medios auxiliares precisos.

2.- El Centro Municipal de Arqueología deberá finalizar la excavación en el plazo máximo de 6 meses y emitir dictamen sobre la valía y destino de los restos aparecidos en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la excavación. Dichos plazos empezarán a contar a partir del día en que el promotor ponga a disposición del Centro el solar libre de obstáculos, la mano de obra y los medios auxiliares, y se podrá ampliar hasta 8 meses con carácter general en caso de abarcar la excavación más de 500 m<sup>2</sup> o más de un sótano."

Se propone añadir el siguiente párrafo al final del artículo 65:

"La solución de conservación de los restos arqueológicos se adoptará por órgano competente de la Administración Municipal, oída la propiedad y a la vista de la resolución de la Dirección General de Cultura, contenida en la cédula arqueológica, sobre la valía de los restos arqueológicos aparecidos y la solución más conveniente para su conservación, y en su caso, exhibición".

Murcia a 20 de enero de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Educación y Cultura

### 1126 Anuncio de la Secretaría General notificando Resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General de Educación y Cultura, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con la previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso ordinario que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la Resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá al pago de la multa impuesta, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifica determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción, deberá formalizarse a través de cualquier Oficina de CAJA MURCIA, de acuerdo con la carta de pago que podrá recoger en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería de Educación y Cultura, Gran Vía Salzillo, 42, esc. 2.ª, 4.ª planta. 30005-MURCIA.

En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a la vía de apremio

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.

N.º EX.	DENUNCIADO/A	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA	FECHA	CUANTÍA	INFRACCIÓN
				INFRACCIÓN	RESOLUCIÓN		
60/99	Alfonso Saura Lorente	22.931.108-Q	San Javier	4.04.99	3.11.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
73/99	Eduardo Sixou Laurent	X0059060L	Cartagena	2.04.99	3.11.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
80/99	Julio César Calventus Pascual	23.244.150-M	Lorca	4.04.99	8.11.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
103/99	Eduardo Sixou Laurent	X0059060L	Cartagena	2.05.99	8.11.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
123/99	Fernando Mateo Barranco	22.946.363-E	Cartagena	22.05.99	8.11.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
170/99	Grupos Animados, S.L.	B-30.356.307	Murcia	3.07.99	8.11.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
176/99	Marco Martínez Alcázas y Otros, C.B.	E-30.554.684	San Javier	4.07.99	3.11.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
211/99	Laura Mª. Riquelme Fernández	48.542.869-N	Cehegín	24.7.99	15.12.99	25.000	26 e) L.O.S.C.
214/99	Francisco Ferrer Sánchez	27.468.514-M	San Pedro del Pinatar	25.07.99	15.12.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
220/99	Josefa López García	22.197.259-H	San Javier	1.08.99	15.12.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
227/99	Modesto Estévez Brandro	36.067.696-Q	Cartagena	1.08.99	15.12.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
231/99	Ángeles Ros Fernández	B-30.553.036	San Javier	1.08.99	15.12.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
232/99	Emilio José Barroso Méndez	22.992.604-X	Cartagena	1.08.99	15.12.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
233/99	Fco. José Hernández Francés	22.932.966-B	Cartagena	1.08.99	16.12.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
238/99	Emilio José Andreu Cuenca	23.004.538-F	San Javier	1.08.99	16.12.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
243/99	Ángeles Ros Fernández	B-30.553.036	San Javier	3.08.99	16.12.99	50.000	26 e) L.O.S.C.
248/99	Marcos Andrés Martínez Alcaraz	27.455.972-K	Murcia	4.08.99	16.12.99	50.000	26 e) L.O.S.C.

Murcia, 14 de enero de 2000.—La Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, **María Pedro Reverte García**.